

«Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley de 16 de julio de 1964 y considerada de menor cuantía.

Segundo. Declarar desconocido al responsable de la misma.

Tercero. Declarar que el expediente debe ser estimado sin reo conocido.

Cuarto. Declarar el comiso del vehículo y su aplicación reglamentaria.

Quinto. Reconocer derecho a premio a los aprehensores.»

Lo que se le notifica a los efectos oportunos.

Barcelona, 17 de mayo de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.413-E.

*

Por la presente se pone en conocimiento de Henrick Andersson, Parkgatan, 16, Soderraye (Suecia) que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión del día 29 de abril último y al conocer el expediente número 118/1966, instruido por aprehensión del vehículo Opel Rekord, matrícula sueca B-32167, dictó el siguiente acuerdo:

«Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley de 16 de julio de 1964 y considerada de menor cuantía.

Segundo. Declarar desconocido al responsable de la misma.

Tercero. Declarar que el expediente debe ser estimado sin reo conocido.

Cuarto. Reconocer derecho a premio a los aprehensores.»

Lo que se le notifica a los efectos oportunos.

Barcelona, 17 de mayo de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.414-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 17 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 12.811.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.811, promovido por don Antonio Cal Pita, contra resolución de este Departamento de fecha 4 de septiembre de 1963, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra Orden del mismo de 16 de mayo del mismo año y contra ésta que adjudicó definitivamente el servicio de viajeros por carretera entre Curtis y Burricios, como hijuela de la línea Coruña-Melliid-Chantada, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 10 de febrero de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos este recurso seguido a instancia de don Antonio Cal Pita contra Ordenes ministeriales de Obras Públicas de dieciséis de mayo y cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, la primera relativa a línea de transporte por carretera y la segunda denegatoria de su reposición; declaramos ser ambas conformes a Derecho, absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado, y no hacemos especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 17 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 14.401.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.401, promovido por don Manuel González Más, contra resolución de este Departamento de fecha 20 de marzo de 1964, sobre realización de obras abusivas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 16 de marzo de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Manuel González Más, contra resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 20 de marzo de 1964, que desestimó el recurso de alzada formulado por el mismo interesado contra el acuerdo de la Comisaría de Aguas

de Pirineo Oriental, de fecha 30 de enero de 1962, recaído en expediente de denuncia seguido contra «Masdal, S. A.», por obras de taponamiento y terraplenado de los cauces del «Rech Fondo» y «Rech de la Forquillas», en término municipal de Rosas (Gerona), debemos declarar y declaramos que aquel acto administrativo es conforme a Derecho por serlo también el de mención de la Comisaría, que confirma. Y absolvemos a la demanda a la Administración del Estado; sin expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 13 de abril de 1966 ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan.

Unificación número 86: De los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Lorca y Pulpi (V-262) y entre Pulpi y Vera (V-2.304), que se denominará Unificación número 86, entre Lorca y Vera por Pulpi, provincias de Murcia y Almería, a «Francisco Gómez Martínez y Compañía, S. R. C.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Lorca y Vera, de 62 kilómetros de longitud, pasará por Pulpi, La Fuente, Guazamara, El Largo, Los Lobos y Empalme de Cuevas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente, con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de competencia en el tramo común con el servicio de Aguilas a Lorca y de y entre Empalme de Cuevas del Almanzora-Vera y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto domingos, una expedición de ida y vuelta entre Lorca y Vera.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres autobuses, con capacidad para 50, 32 y 25 viajeros sentados.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,576 pesetas viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0864 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

La presente concesión anula las Ordenes ministeriales de 14 de marzo de 1953 (V-262) y 28 de agosto de 1963 (V-2.304). 2.840-A.

Servicio entre Marne y Villarroaño (expediente número 8.391), a don Martiniano Fernández Fernández, como hijuela del que es concesionario entre Acebedo y León (V-1.170 : LE-20), provincia de León, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Marne y Villarroaño, de ocho kilómetros de longitud, pasará por Villaturiel, Mancilleros, San Justo y Roderos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los lunes, miércoles y sábados, una expedición de ida y vuelta como prolongación de las existentes entre Puente Villarente y Marne.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.170 : LE-20).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.170 : LE-20).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—2.841-A.

Servicio entre Villafranca de los Caballeros y Quintanar de la Orden (expediente número 8.318), provincia de Toledo, a «Transportes Jumar, S. A.», como hijuela del que es concesionario entre Consuegra y Tomelloso (V-86) en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Villafranca de los Caballeros y Quintanar de la Orden, de 36 kilómetros de longitud, pasará por Las Lagunas, Quero y Miguel Esteban, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto domingos y festivos, una expedición de ida y vuelta entre Villafranca de los Caballeros y Quintanar de la Orden.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús con capacidad para 28 plazas, más los dos adscritos al servicio-base.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-86)

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril coincidente el canon de coincidencia que corresponda.—2.842-A.

Servicio entre Mina Diógenes y Solana del Pino (expediente número 8.251), provincia de Ciudad Real, a don Julián Rivilla Rivilla, como hijuela-prolongación del que es concesionario entre Puertollano y Mina Diógenes (V-17 : CR-2), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Mina Diógenes y Solana del Pino, de 13 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto domingos y festivos, una expedición de ida y vuelta entre Mina Diógenes y Solana del Pino, como prolongación del servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-17 : CR-2).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base (V-17 : CR-2).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b), considerado en conjunto con el servicio-base.—2.843-A.

Servicio entre Barrio Marítimo de Cambrils y Salou (expediente número 8.242), provincia de Tarragona, a la Compañía Reusense de Automóviles «La Hispania», como prolongación del que es concesionario entre Reus y Barrio Marítimo de Cambrils (V-1.075 : T-26), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Barrio Marítimo de Cambrils y Salou, de 6,3 kilómetros de longitud, pasará por Villafortuny, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

En el conjunto con el servicio-base, del 16 de septiembre al 15 de junio, dos expediciones diarias de ida y vuelta.

Del 16 de junio al 15 de septiembre, tres expediciones de ida y vuelta los días laborables y seis expediciones de ida y vuelta los festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús de 39 plazas, además de los del servicio-base (V-1.075 : T-26).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.075 : T-26).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—2.844-A.

Servicio entre Puente de la Sierra y Tunel y Puente de la Sierra y Casa Grande (expediente número 8.216), provincia de Jaén, a «Herederos de Francisco Márquez Rodríguez», como prolongación e hijuela del que es concesionario entre Jaén-Puente de la Sierra, Puente Nuevo y Sanatorio El Neveral (V-586 : J-23), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Puente de la Sierra y El Tunel, de 13 kilómetros de longitud, y el de Puente de la Sierra y Casa Grande, de ocho kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Los martes y viernes de todas las semanas.

Una expedición de ida y vuelta entre Puente de la Sierra y El Tunel, prolongación de las del servicio-base.

Una expedición de ida y vuelta los lunes y sábados de Puente de la Sierra a Casa Grande, continuación de las del servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-586 : J-23).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-586 : J-23).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b), en conjunto con el servicio-base.—2.845-A.

Madrid, 14 de mayo de 1966.—El Director general, Santiago de Cruyllés.

RESOLUCION de la 2.ª Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas en el término municipal de Albacete por las obras del «Proyecto modificado de estación de Albacete, común a las líneas de Madrid a Alicante y Baeza a Utiel».

Examinadas las alegaciones presentadas durante el período de información pública de las fincas que son necesario ocupar en el término municipal de Albacete con motivo de las obras arriba indicadas,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de las fincas que resultan afectadas.

Segundo.—Rectificar y ampliar la relación de afectados publicada en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario «La Voz de Albacete» los días 22 y 21 de marzo, respectivamente, en la forma que a continuación se relaciona.

Lo que se hace público en los mismos periódicos a fin de que los propietarios y arrendatarios interesados que comprende dicha relación puedan comparecer en el plazo de diez días ante la Alcaldía de dicho término municipal para hacer las alegaciones que crean pertinentes, de conformidad con los artículos 21 y 22 de la mencionada Ley.

Madrid, 20 de mayo de 1966.—El Ingeniero Jefe, Tomas Buesa.—2.449-E.